

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 00I-2020-00028

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2º. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3º. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4º. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5º. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6º. Sin costas.

7º. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0567e78e0e2a7df90bfbc2d7997f54b11b20d416991416197eec25c363a7a2a**

Documento generado en 25/10/2023 06:37:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00767-01

Atendiendo la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se tiene y reconoce como apoderado sustituto Al Dr. MARIO ARLEY SOTO BARRAGÁN, en los términos y efectos del poder de sustitución.

De otro lado de la revisión al plenario se observa que las medidas cautelares decretadas desde el 15 de junio de 2017, y despacho comisorio No. 605 del 24 de septiembre del año 2020 librado y retirado por el actor desde el 19 de marzo del 2021 para el secuestro del vehículo distinguido con las placas IXX-427 no ha sido diligenciado, y con el fin de evitar la dilación del proceso, en los términos del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que en el término de treinta (30) días, efectúe las actuaciones correspondientes para continuar con el trámite del proceso, cumplir con lo dispuesto en la sentencia y de paso evitar un desgaste injustificado de administración de justicia, *so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación.*

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0960e7bcb3524906381aed8b64bd172b1a43cb7c369cdad9983156a90b759baa**

Documento generado en 25/10/2023 06:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2017-01024-01

Se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante al abogado Dr. ELKIN ROMERO BERMÚDEZ. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Así mismo, téngase en cuenta que los honorarios se encuentran cubiertos integralmente, conforme a lo manifestado por el profesional del derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0a3f4ff05309b85b40238bcd3cb313de9924fd20b8222bfed698e52b04923cd

Documento generado en 25/10/2023 06:39:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2015-01407-05

No se accede a la anterior petición por cuanto la memorialista no tiene reconocida personería dentro del presente asunto.

En ese orden de ideas, y atendiendo las actuaciones acaecidas y con el fin de evitar la dilación del proceso, en los términos del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que en el término de treinta (30) días, efectúe las actuaciones correspondientes para continuar con el trámite del proceso, cumplir con lo dispuesto en la sentencia y de paso evitar un desgaste injustificado de administración de justicia, *so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación.*

Secretaría controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

<p>Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 26 de octubre del 2023 Por anotación en estado N° I84 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ Secretaría</p>
--

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cc3241e0d68e47b6381a8e779c36918f14f9dcbf986730428992b03dc10990f**

Documento generado en 25/10/2023 06:39:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 006-2009-01845

Teniendo en cuenta lo manifestado por el abogado FELIX ANTONIO SANDOVAL VILLATE, se acepta la renuncia del poder otorgado por la actora de conformidad a lo normado en el artículo 76 del C.G.P. No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino cinco (5) días después de presentado el escrito.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e2fd76a65e715b21f90eafcf2459dd6f63cc363ede58582032f7028073f89989

Documento generado en 25/10/2023 06:37:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 007-2019-00874

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo presentado por la actora sin reparo alguno de las partes.

No obstante, previo a resolver sobre la solicitud de fecha para remate, se hace necesario requerir a las partes, especialmente a la actora para que practique la liquidación del crédito conforme se dispuso en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y en los términos del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° **I84** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **604d41f2ad3f4e5e12a70a18e0343d61c4e49da5f3f16b762f5265c305d9e2c2**

Documento generado en 25/10/2023 06:37:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 008-2017-01358

No se accede a lo solicitado, toda vez que la memorialista Valerie Sangregorio no es parte ni se encuentra reconocida en autos, razón por la cual no está legitimada para actuar dentro del plenario

De otro lado, se conmina nuevamente a la parte demandante para que se apersona del proceso y de impulso a las medidas cautelares con el fin de cumplir con lo dispuesto en la sentencia. No pierda de vista que las actuaciones que interrumpen el término del desistimiento tácito son aquellas tendientes a la obtención del pago de la obligación o actos encaminados a lograr la cautela de bienes o derechos embargables del deudor.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5bbb2d580231bedcf33855599adce090ff6d64a19e40b0712933f67dc39c89b4

Documento generado en 25/10/2023 06:37:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 010-2013-01572

La certificación catastral emitida por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital se agrega a los autos para los efectos legales pertinentes.

Así las cosas, el extremo ejecutante continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 759496124831c0b4987ec70df620bff87b6f08291f7a3be32693807a75a747de

Documento generado en 25/10/2023 06:37:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 015-2018-00110

Conforme lo dispone el canon 76 del C.G.P., se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito.

Téngase en cuenta que el togado declara a paz y salvo al demandante por todo concepto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fcafb0a96ea1976e7292f8e114e2acfa24a93f937d25303d7722b538c861065**

Documento generado en 25/10/2023 06:37:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 016-2022-01310

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la endosataria en procuración de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° **184** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6202427aee5961d2e06e2aa6c18ce5a0ad1b19c6b4cc56b3277f85b2b1c8a80f**

Documento generado en 25/10/2023 06:37:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 017-2014-00164

Conforme lo dispone el canon 76 del C.G.P., se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante a la abogada MAYRA ALEJANDRA GAMA PINZON. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito.

Téngase en cuenta que la togada declara a paz y salvo al demandante por concepto de honorarios profesionales.

De otro lado, agréguese a los autos para los fines pertinentes la comunicación proveniente del Banco Agrario de Colombia. En conocimiento de las partes.

Así las cosas, en atención a lo solicitado y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b0a02b52a7f0ff459b634c8e54eebae02f244b47482a3caba11a1d5b10a330c**

Documento generado en 25/10/2023 06:37:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 018-2021-00753

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares elevada por la actora, en los términos del Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR el embargo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso No. II0013I0302320I90082200 de EDIFICIO VASCULAR NAVARRA P.H., contra la entidad aquí demandada CLINICA VASCULAR NAVARRA LTDA que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá. **OFICIESE** en tal sentido al juzgado respectivo y límitese la medida en la suma de **\$124'000.000**.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° **I84** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a64bfd9d96544d6707ce6802fc96e0735554f1e83b8e725e3b4dd44e50b940**

Documento generado en 25/10/2023 06:37:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2010-00449-20

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por el ejecutante y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea la demandada **DIANA MARCELA JIMÉNEZ ÁVILA** en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida a la suma de \$18.000.000.00

Líbrese oficio con destino a la entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase Cédula de las partes. **Secretaría libre el respectivo oficio.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° **184** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dba3c3f9b6307f820d41004339762cf2f438e050fa7ec5f03bbf248c4cd4b92d**

Documento generado en 25/10/2023 06:39:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2019-00420-2I

Se tiene en cuenta para los efectos legales pertinentes que el termino de traslado del avalúo comercial del inmueble se encuentra vencido sin reparo alguno de las partes.

De otro lado, teniendo en cuenta el Despacho que la auxiliar de la justicia – secuestre, acepto el cargo, por la oficina de Ejecución líbrese telegrama al secuestre saliente para que haga entrega a la nueva del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. **Líbrese la comunicación.**

La parte actora continúe con el trámite de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° **184** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73948219137005cf7069d9ae64b523c64836829974b467f70ee725149e2fd301**

Documento generado en 25/10/2023 06:39:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 026-2017-00371

Se REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO – AREA DE ENTRADAS para que atienda en debida forma lo dispuesto en el inciso primero del artículo 109 del C.G.P., e ingrese al Despacho y en tiempo las peticiones que deban ser objeto de pronunciamiento.

* Como quiera que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se ACEPTA la CESION del crédito que hace el aquí demandante BANCO PICHINCHA S.A., a favor de CARLOS ALEXANDER PELAEZ CRUZ a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

* De otro lado, en atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el extremo ejecutante cesionario y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2º. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Ofíciase.**

3º. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4º. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5º. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° **I84** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79eff1d545cd57306949bfa96e69503a973071bdeae933ae5bd683bc48de7eba**

Documento generado en 25/10/2023 06:37:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 026-2017-0037I

Téngase en cuenta para los fines pertinentes lo dispuesto en proveído diferente de esta misma fecha.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa2049a41739a27c4e71dd1257b097391543f46f75db68453edad020107bd2fa**

Documento generado en 25/10/2023 06:37:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 027-2012-01524

Se reconoce al Dr. MARIO ARLEY SOTO BARRAGÁN como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución otorgado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e46a85db6e74c65b6a61a0d9bec7c870d6a2c067998dad71c91d01220d9fcad**

Documento generado en 25/10/2023 06:37:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2007-01484-27

Se tiene en cuenta para los efectos legales pertinentes la liquidación aportada por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, sobre el valor adeudado por el demandado en el predio objeto de remate, para enviar dichos rubros a la citada entidad al momento de distribución de los dineros.

La parte actora continúe con el trámite de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fda7354b273a40548d9cf76ad906c9d74ba69b4858f8fc4ba66fee5758b70955**

Documento generado en 25/10/2023 06:39:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 028-2004-01306

Atendiendo lo solicitado por la actora y una vez revisado el plenario no se evidencia ningún despacho comisorio No. 322.

No obstante, *se conmina a la oficina de apoyo para que remita el comisorio ordenado en autos en los términos del inciso final del proveído 18 de marzo de 2021.*

Cumplido con lo anterior, la actora deberá en un término no mayor a cinco (05) días informar las resultas del comisorio, so pena de decidir en derecho.

Secretaria contabilice dicho termino, el cual empezara a correr desde la fecha de envío del despacho comisorio.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f8f17f3b2d962bcd6c330d7d28a31a4fdb18a2aac464e94fb15df832dcf69b33

Documento generado en 25/10/2023 06:37:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 029-2016-01233

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes el informe de títulos rendido por la oficina de apoyo.

De otro lado, atendiendo lo solicitado, se autoriza a los extremos procesales, especialmente a la actora para que allegue la actualización del crédito en los términos del numeral 4° artículo 446 del C.G.P., así mismo deberá descontar los dineros entregados de acuerdo a valor y fecha conforme lo dispone el artículo 1653 del C.C.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 18464a3c2cd4a1638a2394270f247a8b2f0e8e2a54506cdfb3447297adfe8f1b

Documento generado en 25/10/2023 06:37:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 029-2018-0081

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Incorpórese al plenario para los fines pertinentes la actualización de la deuda allegada por el apoderado judicial del ejecutante.

No obstante, se conmina a las partes, especialmente a la actora para que allegue la liquidación del crédito conforme se dispuso en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y en los términos del artículo 446 del C.G.P.

De otro lado, previo a resolver sobre la medida de embargo, se hace necesario conminar al memorialista para que indique la dirección donde se encuentran los bienes muebles y enseres del demandado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e01e93a613764d08a603d377a00bc9dac7ae0625173351c5a8367c36ce81f17d**

Documento generado en 25/10/2023 06:37:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00527-3I

Atendiendo la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, y respecto al Despacho comisorio ordenado en autos para la diligencia de secuestro dirigido al Juez Civil Municipal y/o Promiscuo Municipal de Guayabal de Siquima Facatativá – Cundinamarca, se comisiona a este, con amplias facultades incluyendo la de designar secuestre. **Secretaría elabore nuevamente el comisorio incluyendo lo aquí dispuesto, y remitirlo al correo del citado Despacho con copia a la parte interesada.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46eeffa5c0a7b2316df95be98df3d4909828b5ef0b8e9673ce93486cd8a7c3a7**

Documento generado en 25/10/2023 06:39:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00527-3I

Se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandada al abogado CARLOS EDUARDO SARMIENTO C., Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Así mismo, téngase en cuenta que los honorarios se encuentran cubiertos integralmente, conforme a lo manifestado por el profesional del derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fb697f6eba3586c219d6fda46972043fea1479de8273be3426e0f68ed3ef8b99

Documento generado en 25/10/2023 06:39:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 033-2020-00007

No se accede a la solicitud de terminación, toda vez que la abogada Eliana María Sepúlveda Hernández no es parte ni se encuentra reconocida en autos, razón por lo cual no está legitimada para actuar dentro del plenario.

Así las cosas, se conmina a la parte demandante para que atienda lo dispuesto en autos en aras de decidir lo que en derecho corresponda sobre la terminación del proceso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2b747d93ba0f9ee7cb0a3f35a685092564e71d73eeba621bdc4c5f845e87814**

Documento generado en 25/10/2023 06:37:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2000-05519-33

Atendiendo la petición elevada por la apoderada judicial de la parte actora, se ordena oficiar a la Cámara de Comercio de la ciudad, para que se sirva informar a este Despacho y proceso de a referencia, lo solicitado en el escrito que antecede.

Secretaria elabore el oficio y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0d07c63b15f6f21c19d4c9826bcd2f6321ba1665c17ceb907d35f63f9dd42bba

Documento generado en 25/10/2023 06:39:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 036-2013-00019

El Despacho teniendo en cuenta el valor de la obligación aquí ejecutada y atendiendo las medidas decretadas dentro de las presentes diligencias, procede a limitar las mismas por ahora, a efectos de no incurrir en un exceso de embargos (Inc. 3° Art. 599 C.G.P.).

Del avalúo catastral presentado por el extremo ejecutante, se corre traslado **a las partes por el término legal de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P.**, inmueble avaluado en la suma de \$36'228.000.

De otro lado, se ordena requerir al secuestre para que proceda a rendir cuentas comprobadas de la administración del inmueble con M.I. No. 50C-1535329 dejado bajo su cuidado y custodia. *So pena de las sanciones del caso. Líbrese comunicación telegráfica.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00c4158f8c433fcb4d156af6dabd3380f807a0a9c06f18f78791cafd85152390

Documento generado en 25/10/2023 06:37:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 036-2020-00375

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Con el fin de resolver sobre la cesión del crédito, las partes (*cedente y cesionario*) aclaren el número de la obligación cedida, por cuanto el relacionado en el escrito de cesión no es base de la presente ejecución; así mismo apórtese el documento mediante el cual se certifique que Credicorp Capital Fiduciaria S.A., actúa como vocera del Patrimonio Autónomo PA FAFP JCAP CFG.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° **I84** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04579af904a814ee56e11b00c1f911f61c55568c6c02bb136762e05dd3fa4d98**

Documento generado en 25/10/2023 06:37:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 038-2017-00443

Se tiene y reconoce como apoderado judicial del extremo ejecutante – cesionario al Dr. JHON EBER ORTIZ ARANGO en los términos y para los efectos del poder otorgado.

De otro lado, previo a decidir sobre el contrato de transacción, los extremos procesales (*demandante y demandado*) deberán aclarar el numero de la obligación, por cuanto el relacionado en el documento de dación no es base de la presente ejecución.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82d23c5f05eb23ec436f913b9ba86208043e6b96586c673a5207eb9553d975bf

Documento generado en 25/10/2023 06:37:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 038-2017-01031

Como quiera que se procedió con la entrega de dineros a la parte demandante conforme a lo solicitado en el escrito de terminación y atendiendo el pedimento elevado por la apoderada judicial, se resuelve:

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la entidad ejecutante en escrito obrante a folios 61 al 68 del cuaderno principal y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2º. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Ofíciase.**

3º. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4º. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5º. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6º. Sin costas.

7º. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° **I84** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **027627d7aff58e41b991dce6ed161f5c9842021335afa3020a76751df5938a4a**

Documento generado en 25/10/2023 06:37:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2012-01260-38

Previamente a emitir pronunciamiento sobre la entrega de dineros, la actora debe practicar la liquidación del crédito conforme se dispuso en proveído que ordenó seguir adelante con la ejecución, reiterado en varios provistos y cumplir con los presupuestos del Art. 447 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° **184** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7689ba98c357c0dbb2b00a3d7835913e445211bb06287c1219ea0874f8f799ec**

Documento generado en 25/10/2023 06:39:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 040-2015-01414

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes la comunicación proveniente del Banco Agrario de Colombia.

Así las cosas, en aras de dar trámite a lo solicitado, se ordena oficiar al Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá, para que proceda a verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese despacho existen dineros que correspondan al presente proceso, lo anterior en virtud del informe de títulos efectuado por el Banco Agrario el cual se anexa. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. *Oficiese en dicho sentido anexando copia del memorial con código 5202376712930545, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Una vez realizada la conversión de depósitos judiciales, secretaria proceda con la entrega de dineros en los términos del numeral 5° de la providencia adiada 02 de noviembre de 2022.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f600675b9324b03c49c8056f4f4700aa21134ea6a4cbde1ce4a4c1b19b4459f1**

Documento generado en 25/10/2023 06:37:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2016-00202- 43

Atendiendo las anteriores peticiones el Despacho le deja en conocimiento al memorialista que dentro del plenario no obra el inventario de los bienes embargados y secuestrados, a pesar de haberse requerido por el Despacho a la Alcaldía de Engativá quien practico dicha diligencia, por lo que se dispone:

De la revisión al plenario se observa que las medidas cautelares decretadas desde el 25 de mayo de 2016, y despacho comisorio No. 5432 del 14 de noviembre de 2019 librado y retirado por el actor para el embargo y secuestro de los bienes muebles, no ha sido diligenciado en su totalidad, y con el fin de evitar la dilación del proceso, en los términos del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que en el término de treinta (30) días, efectúe las actuaciones correspondientes para continuar con el trámite del proceso, cumplir con lo dispuesto en la sentencia y de paso evitar un desgaste injustificado de administración de justicia, *so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación.*

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2afd2a914f99d1776247ce22bfcc3b68df47c4fc50679f3709902663cb05cae**

Documento generado en 25/10/2023 06:39:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 046-2016-00147

El Despacho no tiene en cuenta la renuncia de poder presentada, por cuanto el abogado Alejandro Ortiz Peláez no se encuentra reconocido en autos.

De otro lado, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra paralizado sin actuaciones que tiendan a dar impulso con el fin de cumplir lo dispuesto en la sentencia, bajo los poderes y deberes que le asisten al juez conforme los lineamientos del artículo 42 del C.G.P., en aras de velar por la rápida solución del asunto o evitar su dilación y de contera perjuicios a las partes, se dispone:

En los términos del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que en el término de treinta (30) días efectúe las actuaciones correspondientes para continuar con el trámite de la demanda y de paso evitar un desgaste injustificado de administración de justicia, *so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación.*

Secretaría controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29b0d19b5e86c4636c5b04dd873dc4d51567def163a0d5ecc77eebf2632b9919**

Documento generado en 25/10/2023 06:37:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2017-01788-47

Ante el silencio por el extremo ejecutante respecto al término otorgado en providencia anterior, de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., se dispone:

1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.

3°. En caso de En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61a607f33af9c79cf9978cc14e40a73e900510ed6ec21ce7abd4d4acbc07a7f9**

Documento generado en 25/10/2023 06:39:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2017-01212-49

Atendiendo la comunicación procedente CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN AVENGAS L. P., comuníquese que mediante proveído del 31 de marzo del año inmediatamente anterior (2022) el proceso termino por desistimiento tácito.

Secretaría elabore el oficio y remítase por el medio más expedito, con copia a la parte interesada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e9f4241223049c45eed052600e1c011ae0ff7af5aaa08647dad787ea42843d9f

Documento generado en 25/10/2023 06:39:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 050-2018-00249

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes el certificado catastral solicitado en oficio No. OOECM-0623WGG-1979.

En tales condiciones, el extremo ejecutante continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2075fff8c84f2a87bd6d00e7227f5db35a25b71db1cf81f0c9234484dea0e6d2

Documento generado en 25/10/2023 06:37:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 052-2009-01288

Nuevamente se le pone de presente al extremo actor el valor de la cuota parte de la nuda propiedad objeto de cautela no corresponde al señalado en su memorial, para tal efecto se le precisa que para la operación respectiva deberá tener en cuenta el porcentaje de copropiedad del demandado registrado en el certificado catastral del inmueble.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48bd6423659446ae280aaaf65abc2489eba6ca2fa209ff80704d19776d1b0d27**

Documento generado en 25/10/2023 06:37:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 053-2010-00608

Téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes que la parte demandante en su calidad de abogada actuara en causa propia.

Para los fines legales a que haya lugar, incorpórese al plenario el Certificado de Defunción del abogado Luis Fermín Silva Boada (Q.E.P.D.) quien fungía como apoderado de la actora.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo manifestado por la demandante no se hace necesario interrumpir el proceso conforme los lineamientos de los artículos 159 y 160 del C.G. del P.

De otro lado, a pesar de haberse corrido traslado a la actualización de la liquidación del crédito el Despacho no la tiene en cuenta, por cuanto la misma *solo procede en ciertos eventos*, los que claramente aquí aún no se cumplen (*Art. 461 inciso 2 y Art 455 del C.G.P.*), y cuando se realiza abonos a la obligación, situación que no se acredita dentro del plenario. Así las cosas por ahora se hace inviable dicha sumatoria.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57519efc042ef331eae58aecf8df919aea50704b9de63970c309c46998dac9c5**

Documento generado en 25/10/2023 06:37:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 055-2017-00700

A pesar de haberse corrido traslado a la liquidación del crédito el Despacho no la tiene en cuenta, por cuanto la actualización del crédito *solo procede en ciertos eventos*, los que claramente aquí aún no se cumplen (*Art. 46I inciso 2 y Art 455 del C.G.P.*), y cuando *se realiza abonos a la obligación*, situación que no se acredita dentro del plenario. Así las cosas por ahora se hace inviable dicha sumatoria.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b8507a0ef6b76c7b52318da33c1ca8e138458648b6ffb452d35b7aa566781231

Documento generado en 25/10/2023 06:37:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 055-2017-00700

Se niega lo solicitado hasta tanto no se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, esto es, utilizar los mecanismos que la ley otorga para tal fin.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8436951581846fbc688f981846c0d2b47bb5c544738fac8466fc2e65dec8477**

Documento generado en 25/10/2023 06:37:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 058-2017-00432

No se tiene en cuenta la cesión del crédito allegada, como quiera que el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante proveído del 03 de marzo del año en curso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaría

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fe330460a6254d0df32d936bb386aa98c4cc55db87855a00f1239813021649e**

Documento generado en 25/10/2023 06:37:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 059-2019-01191

Atendiendo lo solicitado y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea1ae63e2bd8a78e571a10d33f2a79f31a68012837eef18233d0a03a12e766e3**

Documento generado en 25/10/2023 06:37:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00328-63

Se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante al abogado Dr. ALEJANDRO SERRANO RANGEL. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Así mismo, téngase en cuenta que los honorarios se encuentran cubiertos integralmente, conforme a lo manifestado por el profesional del derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° **184** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **930a7e3ea37307c401b53fd996929614b5ee64871e6acab5ba00490a6861de11**

Documento generado en 25/10/2023 06:39:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 064-2016-01135

Conforme lo dispone el canon 76 del C.G.P., se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante a la abogada JENNY JULIETH PORTILLO HURTADO. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito.

De otro lado, incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes la comunicación proveniente del Banco Agrario de Colombia.

Aunado a lo anterior, *secretaria proceda con la entrega de dineros a la parte demandante en los términos del proveído 21 de mayo de 2019.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **785707e74a6a2d32f975dd469c0bf9115c556a3bf8126d2be080021fbc8540cb**

Documento generado en 25/10/2023 06:37:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 066-2017-01307

Previo a dar trámite a lo solicitado, la profesional del derecho coadyuve el escrito de terminación con el representante legal de la entidad ejecutante, quien debe acreditar la calidad en la que dice actuar, o en su defecto allegue poder con facultad para **recibir** dando relevancia al artículo 46I del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° I84 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a23807310ce92bcdeb65a8a5db552dadd097435a42240113cf60a622340bcfbf**

Documento generado en 25/10/2023 06:37:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 066-2018-0029I

Teniendo en cuenta lo manifestado por el abogado ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ se acepta la renuncia del poder otorgado por la entidad ejecutante de conformidad a lo normado en el artículo 76 del C.G.P. No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino cinco (5) días después de presentado el escrito.

De otro lado, se requiere al extremo actor para que se apersona del proceso y de impulso a las medidas cautelares con el fin de cumplir con lo dispuesto en la sentencia. No pierda de vista que las actuaciones que interrumpen el término del desistimiento tácito son aquellas tendientes a la obtención del pago de la obligación o actos encaminados a lograr la cautela de bienes o derechos embargables del deudor.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9224770d24dbc718b75684a83caae62219cc672fd93f63d4365defe53bb0bdc3

Documento generado en 25/10/2023 06:37:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 066-2018-00416

En los términos del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por el abogado ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ al poder conferido por el extremo ejecutante; quien manifiesta encontrarse a paz y salvo por todo concepto al poderdante.

De otro lado, se conmina a la actora para que se apersona del proceso y de impulso a las medidas cautelares con el fin de cumplir con lo dispuesto en la sentencia. No pierda de vista que las actuaciones que interrumpen el término del desistimiento tácito son aquellas tendientes a la obtención del pago de la obligación o actos encaminados a lograr la cautela de bienes o derechos embargables del deudor.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c11ce157b86589b2e30b8617ee558b7e25c89606d6934834f797846fa05185c0

Documento generado en 25/10/2023 06:37:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 069-2016-00673

Teniendo en cuenta los términos del contrato de transacción y solicitud de terminación del proceso allegada por los extremos procesales, se advierte que dentro del plenario obra informe de la constitución de 3 títulos por la suma de \$423.323.

Así las cosas, con el fin de tener certeza de la existencia de dineros, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia y al Juzgado 69 Civil Municipal de la ciudad para que emitan informe pormenorizado de depósitos judiciales constituidos para el presente proceso. Así mismo indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dinero consignados, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo No. PSAAI3-9984 de 2013 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e30f31b741e6df1f1cb5f2ba5f4cf8d9e431f32838349dc896875ebe13f77ba

Documento generado en 25/10/2023 06:37:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2019-00013- 69

Ante el silencio por el extremo ejecutante respecto al término otorgado en providencia anterior, de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., se dispone:

1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.

3°. En caso de En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° **184** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7f3bf32461cdead0ea2034e8b07a2cb162c8bd24be10a02430ad205a724dc2d**

Documento generado en 25/10/2023 06:39:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa		IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPerio		Abonos	SubTotal
			Tasa Anual	Máxima					do	SaldointMora		
16/02/2019	28/02/2019	13	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 6.575.792,00	\$ 6.575.792,00	\$ 60.656,75	\$ 60.656,75	\$ 0,00	\$ 6.636.448,75
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 6.575.792,00	\$ 142.503,47	\$ 203.160,22	\$ 0,00	\$ 6.778.952,22
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 6.575.792,00	\$ 137.592,18	\$ 340.752,41	\$ 0,00	\$ 6.916.544,41
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 6.575.792,00	\$ 142.308,56	\$ 483.060,97	\$ 0,00	\$ 7.058.852,97
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 6.575.792,00	\$ 137.466,37	\$ 620.527,34	\$ 0,00	\$ 7.196.319,34
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 6.575.792,00	\$ 141.918,54	\$ 762.445,88	\$ 0,00	\$ 7.338.237,88
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 6.575.792,00	\$ 142.178,59	\$ 904.624,47	\$ 0,00	\$ 7.480.416,47
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 6.575.792,00	\$ 137.592,18	\$ 1.042.216,65	\$ 0,00	\$ 7.618.008,65
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 6.575.792,00	\$ 140.746,84	\$ 1.182.963,49	\$ 0,00	\$ 7.758.755,49
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 6.575.792,00	\$ 135.765,02	\$ 1.318.728,51	\$ 0,00	\$ 7.894.520,51
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 6.575.792,00	\$ 139.507,38	\$ 1.458.235,89	\$ 0,00	\$ 8.034.027,89
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 6.575.792,00	\$ 138.592,34	\$ 1.596.828,23	\$ 0,00	\$ 8.172.620,23
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 6.575.792,00	\$ 131.422,51	\$ 1.728.250,74	\$ 0,00	\$ 8.304.042,74
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 6.575.792,00	\$ 139.768,55	\$ 1.868.019,29	\$ 0,00	\$ 8.443.811,29
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 6.575.792,00	\$ 133.614,96	\$ 2.001.634,24	\$ 0,00	\$ 8.577.426,24
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 6.575.792,00	\$ 134.785,45	\$ 2.136.419,70	\$ 0,00	\$ 8.712.211,70
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 6.575.792,00	\$ 129.991,21	\$ 2.266.410,91	\$ 0,00	\$ 8.842.202,91
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 6.575.792,00	\$ 134.324,25	\$ 2.400.735,15	\$ 0,00	\$ 8.976.527,15
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 6.575.792,00	\$ 135.443,66	\$ 2.536.178,81	\$ 0,00	\$ 9.111.970,81
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 6.575.792,00	\$ 131.456,34	\$ 2.667.635,15	\$ 0,00	\$ 9.243.427,15
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 6.575.792,00	\$ 134.126,47	\$ 2.801.761,62	\$ 0,00	\$ 9.377.553,62
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 6.575.792,00	\$ 128.202,21	\$ 2.929.963,84	\$ 0,00	\$ 9.505.755,84
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 6.575.792,00	\$ 129.956,97	\$ 3.059.920,81	\$ 0,00	\$ 9.635.712,81
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 6.575.792,00	\$ 129.026,19	\$ 3.188.947,00	\$ 0,00	\$ 9.764.739,00
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 6.575.792,00	\$ 117.860,27	\$ 3.306.807,27	\$ 0,00	\$ 9.882.599,27
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 6.575.792,00	\$ 129.624,73	\$ 3.436.431,99	\$ 0,00	\$ 10.012.223,99
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 6.575.792,00	\$ 124.799,66	\$ 3.561.231,65	\$ 0,00	\$ 10.137.023,65
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 6.575.792,00	\$ 128.360,40	\$ 3.689.592,05	\$ 0,00	\$ 10.265.384,05
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 6.575.792,00	\$ 124.155,26	\$ 3.813.747,31	\$ 0,00	\$ 10.389.539,31
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 6.575.792,00	\$ 128.093,86	\$ 3.941.841,17	\$ 0,00	\$ 10.517.633,17
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 6.575.792,00	\$ 128.493,62	\$ 4.070.334,79	\$ 0,00	\$ 10.646.126,79
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 6.575.792,00	\$ 124.026,29	\$ 4.194.361,08	\$ 0,00	\$ 10.770.153,08
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 6.575.792,00	\$ 127.426,95	\$ 4.321.788,04	\$ 0,00	\$ 10.897.580,04
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 6.575.792,00	\$ 124.541,99	\$ 4.446.330,03	\$ 0,00	\$ 11.022.122,03
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 6.575.792,00	\$ 129.956,97	\$ 4.576.287,00	\$ 0,00	\$ 11.152.079,00
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 6.575.792,00	\$ 131.283,99	\$ 4.707.570,99	\$ 0,00	\$ 11.283.362,99
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 6.575.792,00	\$ 122.395,62	\$ 4.829.966,61	\$ 0,00	\$ 11.405.758,61
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 6.575.792,00	\$ 136.626,49	\$ 4.966.593,10	\$ 0,00	\$ 11.542.385,10
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 6.575.792,00	\$ 135.891,23	\$ 5.102.484,33	\$ 0,00	\$ 11.678.276,33
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 6.575.792,00	\$ 144.707,73	\$ 5.247.192,05	\$ 0,00	\$ 11.822.984,05
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 6.575.792,00	\$ 144.343,15	\$ 5.391.535,20	\$ 0,00	\$ 11.967.327,20
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 6.575.792,00	\$ 154.775,23	\$ 5.546.310,43	\$ 0,00	\$ 12.122.102,43
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 6.575.792,00	\$ 160.654,59	\$ 5.706.965,02	\$ 0,00	\$ 12.282.757,02
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 6.575.792,00	\$ 163.266,83	\$ 5.870.231,85	\$ 0,00	\$ 12.446.023,85
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 6.575.792,00	\$ 175.548,18	\$ 6.045.780,03	\$ 0,00	\$ 12.621.572,03
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 6.575.792,00	\$ 176.775,28	\$ 6.222.555,31	\$ 0,00	\$ 12.798.347,31
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 6.575.792,00	\$ 193.803,21	\$ 6.416.358,51	\$ 0,00	\$ 12.992.150,51
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 6.575.792,00	\$ 200.871,71	\$ 6.617.230,22	\$ 0,00	\$ 13.193.022,22
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 6.575.792,00	\$ 188.467,95	\$ 6.805.698,18	\$ 0,00	\$ 13.381.490,18
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 6.575.792,00	\$ 212.458,02	\$ 7.018.156,20	\$ 0,00	\$ 13.593.948,20
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 6.575.792,00	\$ 208.150,97	\$ 7.226.307,17	\$ 0,00	\$ 13.802.099,17
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 6.575.792,00	\$ 209.180,25	\$ 7.435.487,42	\$ 0,00	\$ 14.011.279,42

01/06/2023	29/06/2023	29	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 6.575.792,00	\$ 192.925,93	\$ 7.628.413,35	\$ 0,00	\$ 14.204.205,35
------------	------------	----	-------	-------	-------	-------------	---------	-----------------	---------------	-----------------	---------	------------------

Asunto	Valor
Capital	\$ 6.575.792,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 6.575.792,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 7.628.413,35
Total a Pagar	\$ 14.204.205,35
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 14.204.205,35

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 07I-2021-00380

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la actora no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que la tasa de interés de mora aplicada resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$14'204.205,35**.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° **184** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75108488214c5398139455b2a8d590f1a9fedfc397313b83adf41734a4b06d52**

Documento generado en 25/10/2023 06:37:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00176-71

Por ser precedente lo solicitado por la actora y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

PRIMERO: Señalar la hora de las 8.30 A.M. del día 17 DEL MES DE ENERO del año 2024, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con la M.I. No. 50S-40504271, embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$262.630.500.00

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

Si el bien se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar en donde se encuentre ubicado.

De igual forma, en los términos del numeral 4.2. de la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se **ADVIERTE** que en el anuncio del periódico se deberá publicar que: *el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio del Despacho; de igual forma, allí estará publicado el link para acceder a la audiencia de remate a través de la página www.ramajudicial.gov.co.*

La parte actora allegue el certificado de tradición del inmueble, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del inmueble en cuanto impuestos y cuotas de administración si a ello diere lugar. El remate se llevará a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

SEGUNDO: proceda la oficina de Apoyo a digitalizar el expediente y subirlo al micrositio de este Despacho en el portal Web de la Rama Judicial para consulta de los interesados.

TERCERO: *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de*

*Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. **Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.***

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho–Remates 2023 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, ***se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada. O en su defecto, para la realización de la “Subasta Judicial Virtual” deberá atenderse lo dispuesto en la Circular PCSJC2I-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.***

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° **184** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5774c9ccb481e14dd8c0dd60af09d0061666aca51be52b34d326136e08c1741**

Documento generado en 25/10/2023 06:39:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 073-2021-00530

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

En atención al pedimento elevado por la actora, es del caso ponerle de presente que el juzgado de origen mediante proveído 16 de mayo de 2022 ordeno seguir adelante con la ejecución, razón por la cual deberá estarse a lo allí dispuesto.

De otro lado, revisado el expediente digital se evidencia que el juzgado de conocimiento elaboro el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos conforme a lo ordenado en autos y el 09/08/2021 lo remitió al correo electrónico del apoderado judicial del extremo actor, razón por la cual no hay lugar a su actualización conforme a lo solicitado y en su lugar deberá informar el trámite dado al documento.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddd9254c82c738f91697bf5bae37052e932832fdc23cb7e953f85293bda5460d**

Documento generado en 25/10/2023 06:37:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00080-74

Como quiera que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se **ACEPTA** la **CESIÓN** del crédito que hace el aquí demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, a favor de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA.**, a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Se tiene en cuenta para los fines legales pertinentes que el apoderado judicial Dr. **SERGIO ESTRADA LA ROTTA** continua como apoderado judicial del cesionario conforme a lo manifestado en el escrito de cesión aportado. Así mismo se le conmina para que continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° **184** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47e647fa9d0b1fedb6f1e6fe732727226510add5e85299846ef437605793b14c**

Documento generado en 25/10/2023 06:39:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2019-00084-77

Atendiendo la petición elevada por la apoderada judicial de la parte actora, y respecto a la solicitud de medida cautelar de embargo de remanentes ordenada mediante proveído del 18 de julio del año en curso “DECRETAR el embargo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No. II001400306320210120700 de BANCO DAVIVIENDA contra la aquí demandada MARISOL GAVILAN MORENO que se adelanta en el Juzgado 63 Civil Municipal de Bogotá. OFÍCIESE en tal sentido al juzgado respectivo y limítese la medida en la suma de \$7'000.000. Esta solicitud de embargo debe dirigirse al Juzgado 64 Civil municipal de la ciudad, conforme lo solicita la actora. Secretaría libre oficio al respectivo Juzgado con copia a la parte interesada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1047d6d151bcf3a8cda2070353c7d0cdfdc51253a1aa296096c733fb232ab141

Documento generado en 25/10/2023 06:39:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 080-2019-01301

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Teniendo en cuenta el Despacho que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y por estar ajustada a derecho le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de **\$41'841.642,36**.

De otro lado, se pone en conocimiento que según informe rendido por el juzgado de origen no existen títulos para el presente asunto. De igual forma, no se otea actuación alguna para tal efecto.

No obstante, con el fin de tener certeza de la existencia de dineros, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° **I84** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e7722a9545417d11aea60d0eca8adc9ae3feff07055f4ed2e6a7a34aeed2b051

Documento generado en 25/10/2023 06:37:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 080-2019-0130I

Atendiendo lo solicitado por la actora, *por secretaria elabórese nuevamente el oficio de embargo ordenado en proveído 19 de septiembre de 2019. Límitese la medida a la suma de \$85'000.000.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d005986607dbcacf9255f0259841a59b139f8c4b57edf0f5b7250f3d24ab55b7**

Documento generado en 25/10/2023 06:37:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 080-2019-01781

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2º. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3º. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4º. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5º. En el evento de existir títulos judiciales a cargo de la Oficina de Ejecución, se ordena la entrega al demandado que le haya sido descontado conforme se dispone en el escrito de terminación presentado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6º. Sin costas.

7º. Archivar en su oportunidad el expediente.

De otro lado, en los términos del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por el abogado ALEJANDRO SERRANO RANGEL al poder conferido por la entidad ejecutante; quien manifiesta encontrarse a paz y salvo.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **382b8bfa0c2f2a37fc3c3f805581f41acbc4e394d581e169272421f76bfeba**

Documento generado en 25/10/2023 06:37:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 080-2021-00257

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Previamente a emitir pronunciamiento respecto a la liquidación del crédito, se requiere al apoderado judicial de la actora para que adecue la misma, pues la presentada no se ciñe a la realidad procesal ni a lo ordenando en el mandamiento de pago, tenga en cuenta que la liquidación la debe realizar en los parámetros señalados en la orden de apremio y *si la pasiva realizo pagos a la obligación, estos deben ser imputados de acuerdo a valor y fecha conforme lo dispone el artículo 1653 del C.C.*

En tales condiciones el extremo actor proceda de conformidad, teniendo en cuenta lo aquí dispuesto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c941030505cd2b65b6c046e09f153f59c6e7961ba1946da243d043149aa986c2

Documento generado en 25/10/2023 06:37:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 084-2018-0076I

Se requiere a la oficina de apoyo para que diligencie de forma correcta el oficio No. OOECM-0723JR-503 del 28 de julio de 2023, por cuanto el mismo va dirigido al Juzgado 39 Laboral del Circuito de la ciudad y no para el 39 Civil Circuito.

Cúmplase, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b96785ad50e36a94d9792713d767303a07b6246209691501b8cc6a5d543fea98**

Documento generado en 25/10/2023 06:37:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 084-2018-0076I

Se REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO – AREA DE ENTRADAS para que atienda en debida forma lo dispuesto en el inciso primero del artículo 109 del C.G.P., e ingrese al Despacho y en tiempo las peticiones que deban ser objeto de pronunciamiento.

En atención al pedimento elevado por el extremo actor, se ordena requerir a la POLICIA NACIONAL - SIJIN SECCION AUTOMOTORES para que se sirva informar las resultas de la orden impartida y comunicada mediante oficio No. O-1221-3758 del 01 de diciembre de 2021, radicado en esa entidad el 03/03/2022. **Oficiese en dicho sentido anexando copia de referido oficio junto con la constancia de radicación, remítase.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1466a7aec91d713a15812e99d58657e817e56beb4869bbc2658ec88c90b755bd

Documento generado en 25/10/2023 06:37:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 085-2019-00976

Con el fin de resolver sobre la renuncia de poder presentada, la memorialista deberá anexar la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, tal como lo dispone el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° **I84** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6ef6a66f692643c8afa574379f8a818d93148fd42652554d09c770af669754b**

Documento generado en 25/10/2023 06:37:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 086-2019-00340

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la entidad ejecutante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2º. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Ofíciase.**

3º. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4º. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5º. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6º. Sin costas.

7º. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° **184** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11a5598764d2dbd8e199a58304e515122f0ff772e15a4d3ec03cbbca6bd0cbd2**

Documento generado en 25/10/2023 06:37:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 086-2019-00340

Teniendo en cuenta que mediante proveído diferente de esta misma fecha se está decretando la terminación del proceso, no se emite pronunciamiento sobre el avalúo.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49f17dee648f3842f3d857c3def81d8f68212de3f9d5b34f320fc6f56080a36e**

Documento generado en 25/10/2023 06:37:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 720-2015-00311

Atendiendo el pedimento elevado por la actora y conforme lo dispone el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro de la *cuota parte* que le corresponde al aquí demandado FRANSUA GARCIA VELANDIA sobre el inmueble distinguido con M.I. No. 040-323487. **Para tal efecto ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.**

2. DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro de la *cuota parte* que le corresponde al aquí demandado FRANSUA GARCIA VELANDIA sobre el inmueble distinguido con M.I. No. 240-36436. **Para tal efecto ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.**

Una vez obre respuesta de las medidas decretadas, se resolverá sobre la procedencia de la restante, a efectos de no incurrir en un exceso de embargos (Inc. 3° Art. 599 C.G.P).

No obstante, se le recuerda al togado que lo pretendido lo puede solicitar directamente en el Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a los mecanismos que la Ley le otorga.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° **I84** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aa90c94bb78cc928ad700e1475dce0beb51c427832c7d0c14280ea04c28ea66**

Documento generado en 25/10/2023 06:37:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 03-2020-00036

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte actora y de acuerdo a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación registrada el 14 de junio de 2023, en los términos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, **en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito.** Ofíciense.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 DE OCTUBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b6e2f3277ff8e2566b045034b90e87548194bd105309b57e06df39a897ee58c**

Documento generado en 25/10/2023 04:39:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 015-2021-01047

En virtud del silencio otorgado por la parte actora, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 DE OCTUBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **698fd7b70df67848b9fc557fbec91a08928a488364e9c5a7818823a64c72d07**

Documento generado en 25/10/2023 04:39:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 18-2016-01040

En virtud de la cesión del crédito realizada por el demandante inicial Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., exclusivamente de la obligación No. 5470646804722510 a favor de Grupo Consultor Andino S.A.; quedando a disposición del primero la obligación No. 207400096355, aceptada con providencia del 30 de octubre de 2018 (fl. 82 CI), sin que se observe prelación en los créditos y con el fin de repartir los dineros recaudados, *se ordena a secretaria realizar la entrega a prorrata de las acreencias de los actores con base en la liquidación vista a folio 62 del cuaderno principal, aprobada con auto del 29 de mayo de 2018. Para tal efecto, se tendrá en cuenta en la distribución el depósito cancelado a favor de esta última con oficio No. 2019011349 del 20 de septiembre de 2019 (fl. 92 CI).*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 DE OCTUBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **577072fb11ad484ae8774bcb9b0d9a47f5754fca6fe9330387555b133e0f2280**

Documento generado en 25/10/2023 04:39:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 18-2018-00211

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes, la trazabilidad del telegrama No. TOECM-0922RR-211.

Sin embargo, previamente a decidir en derecho, se **REQUIERE** por **ÚLTIMA VEZ** al abogado **GUSTAVO HERNAN ARGUELLO HURTADO** para que en el término de tres (03) días, se sirva pronunciarse respecto de la designación efectuada con providencia del 31 de agosto de 2023 y comunicada con telegrama No. TOECM-0922RR-211, entregado el 30 de marzo de 2023. *Comuníquese la anterior decisión a la dirección electrónica gh_arguello@yahoo.com.*

Fenecido el término sin respuesta ingrese el proceso al Despacho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 DE OCTUBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c067701c385dc810b47bc877f7e4c2a7c7d3ac1cd24388bb359a37adfd4eb392**

Documento generado en 25/10/2023 04:39:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 015-2001-01047

En virtud del silencio otorgado por la parte actora, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 DE OCTUBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56bb23df469aeaf8fa81d3222763ac491414febb25c6562af46e2f6a58851e07**

Documento generado en 25/10/2023 04:51:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 30-2017-00692

Conforme se solicita por la parte acorta y por ser procedente, se DISPONE:

REQUERIR por **SEGUNDA VEZ** a la sociedad secuestre **AG SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS** para que en el término de tres (03) días al recibo de la comunicación, de cumplimiento a lo requerido mediante telegrama No. TOECM-I122JR-9, remitido el 13 de diciembre de 2022, so pena de iniciar de forma inmediata las sanciones de rigor. *Comuníquese por el medio más expedito y eficaz.*

De otro lado, proceda la Oficina de Apoyo – Área títulos a dar cumplimiento de forma inmediata a lo ordenado en el inciso final de la providencia del 16 de noviembre de 2022, tocante con la entrega de depósitos judiciales.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 DE OCTUBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a728cbf26eb99c07dc0eb8b96e07997e3b1d8b1ccfe19aed7c311a40b7c177**

Documento generado en 25/10/2023 04:39:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 33-2006-01569

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, **en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito.** Ofíciase.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5° Los depósitos judiciales existentes a la fecha de la presente decisión entréguese a favor y a nombre del extremo demandante.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 DE OCTUBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2924a228e8cf9db2f4c47f5929c832c1e07ddb7beb83913f67385928743d946**

Documento generado en 25/10/2023 04:39:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 036-2017-01417

El artículo 53 del Código General del Proceso señala quiénes son parte en el proceso: personas naturales y jurídicas, patrimonios autónomos, el concebido y los demás que determine la ley. Posteriormente, según el tipo, estado y relación jurídico procesal se encuentran los litisconsorte necesarios, facultativos, y cuasinecesarios, llamamientos en garantía, llamamiento al poseedor o tenedor, y el sucesor procesal (art 53 a 70 Código General del Proceso).

Conforme a la literalidad de los artículos señalados, se encuentra que en este momento la apoderada de la sociedad Tecnoprocesos S.A.S. no es parte, ni tercero, ni interviniente, **es simplemente un interesado**, motivo por el cual no es dable reconocer personería, máxime cuando pretende formular recursos de impugnación dentro del litigio, motivo por el cual se rechaza los recursos presentados.

No sobra advertir que ello no es óbice para no atender como interesada los pedimentos realizados para la devolución del dinero, conforme se dispuso en providencia diferente de esta misma fecha, sin embargo, su intervención será exclusivamente sobre ello.

Así las cosas, con base en lo expuesto, no se da trámite a los recursos presentados.

De la misma manera, se niega la solicitud de oficiar dado que, se reitera, en el presente asunto no se han decretado medidas cautelares en contra de la sociedad, siendo corroborado a las entidades bancarias con auto del 04 de agosto de 2022, comunicado con oficios No. 1184 y 1185 del 24 de la misma calenda; de ahí que sí proceden a embargo alguna suma de dinero, lo es exclusivamente por error de las corporaciones bancarias, más no por orden dada en el proceso, tal como acaecido con Banco de Occidente.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 DE OCTUBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5f4a3574a8b5644ffae59035314699374df2b211318d62fba0b17f32b934f68**

Documento generado en 25/10/2023 04:39:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 36-2017-01417

En virtud de lo solicitado por el Banco de Occidente el 20 de septiembre de 2023 para la devolución del dinero, proceda la Oficina de Apoyo a abonar los depósitos judiciales a la cuenta corriente allí relacionada.

Conforme lo solicitado por la apoderada de la sociedad Tecnoprosos SAS, deberá tener en cuenta lo antes resuelto; aunado que en su debida oportunidad se realizaron las órdenes de pago para la devolución del dinero y con comunicación del 25 de mayo de 2023 se le informó al Banco de Occidente el trámite a seguir.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 DE OCTUBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2013eec3450a92f270eed890076d0d8fc4200ace44c3bf62edd6dad4956a04b**

Documento generado en 25/10/2023 04:39:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 43-2015-0054I

En virtud de lo solicitado por la parte demandada y pese a que para la terminación del presente proceso por desistimiento tácito se requiere inactividad por dos años al tenor del numeral 2º, literal b, del artículo 317, por contar con sentencia; más no, de un año, se evidencia que la parte actora no ha demostrado interés para continuar con la ejecución o hacer valer el derecho reconocido; de ahí que la última actuación que diera lugar a la interrupción del término para la terminación anormal data del 18 de noviembre de 2019, momento en el cual se elaboró el despacho comisorio ordenado con providencia del 08 de la misma calenda.

Bajo dicho contexto, huelga precisar la Corte Suprema de Justicia en busca de unificar la jurisprudencia respecto del desistimiento tácito ha señalado que las actuaciones que interrumpen el término son aquellas que conducen a “*definir la controversia o a poner en marcha los procedimientos necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer*”; de ahí que “*la actuación debe ser apta y apropiada y para impulsar el proceso hacia su finalidad*”; resaltando que, simples solicitudes sin propósitos serios de solución de la controversia carecen de dichos efectos por cuanto no lo ponen en marcha. De igual forma, el máximo Órgano de cierre acentuó que, una vez configurado el lapso a que se contrae la norma sin que hubiese actuación de raigambre judicial, únicamente le es dable al juez aplicar la figura de terminación anormal¹.

Por lo anterior, la solicitud de autorizar la revisión del proceso, reconocimiento de personería, copias del proceso y otras ajenas al asunto, no tienden a definir la controversia, si no por el contrario, dilatar el trámite sin buscar una solución efectiva.

En ese orden de ideas y como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso y jurisprudenciales, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

¹ Ver Sentencias STC11748-2018, STC16193-2018 y STC11191-2020 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 DE OCTUBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **412f45d413a4e17e23b06bf5cbc5871efeb149f85e747a37cbca4e2ded065b7d**

Documento generado en 25/10/2023 04:39:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 48-2017-00383

En los términos del Art. 76 del C.G.P., se acepta la renuncia del poder conferido por la ejecutante al abogado Elkin Romero Bermúdez.

De otro lado, como quiera que el proceso se encuentra terminado con auto del 24 de marzo de 2023, transcurrido un tiempo prudencial dese cumplimiento a su numeral 6° si no existe ninguna petición pendiente por resolver.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 DE OCTUBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec063e72b1b761e3fe941dc82e95b3bb110d78e39981fc082b49b849a2c932ed**

Documento generado en 25/10/2023 04:39:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 56-2010-01073

Con el fin de continuar el trámite correspondiente sobre la media de embargo decretara con auto del 02 de agosto de 2022, respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 307-3916, apórtese el certificado de libertad y tradición donde conste el registro del embargo en los términos del artículo 593 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, a consideración del este Despacho, por ahora mientras se evidencia lo contrario, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 599 del C.G.P., se limita las medidas cautelares, atendiendo la solicitud de oficiar al RUNT y EPS Sanitas.

De otro lado, se requiere al apoderado actor para que revise el proceso con el fin de evitar volver sobre peticiones ya resueltas y de contera un desgaste injustificado de administración de justicia, toda vez que con auto del 29 de noviembre de 2021 se decretó el embargo de remanentes requerido.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 DE OCTUBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd4a28ab073c9f55f56ab3cc6267aefe15135db1689dead68b13f547277ada26**

Documento generado en 25/10/2023 04:39:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 06I-2017-00922

Se **ACEPTA** la **CESIÓN** del crédito que hace la aquí demandante **COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, a favor de **SOCIEDAD CORP S.A.S.** a quien se tendrá como cesionaria del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Se requiere a la nueva cesionaria para que se apersona del asunto y de impulso a las medidas cautelares con el fin de hacer valer el derecho reconocido. No pierda de vista que las actuaciones que interrumpen el término del desistimiento tácito son aquellas que conducen definir la controversia o a poner en marcha los procedimientos necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 DE OCTUBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fff5a55baa8f33211d503cc8a57255d59da591801bc80483ec59b14ee130467**

Documento generado en 25/10/2023 04:39:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 62-2017-00559

Obre en auto y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar, lo informado por la sociedad Almacenamiento de Vehículos por Embargo La Principal S.A.S., respecto de la liquidación del servicio de bodega y pago por parte del adjudicatario, comprendido entre el 07/09/2017 al 30/06/2018, por valor de \$12.727.050. en conocimiento de las partes, especialmente de la actora frente a lo solicitado e informado.

De otro lado, al tenor del numeral 7° del artículo 455 del C.G. del P. del producto del remate se ordena a la *Oficina de Ejecución Civil Municipal – Sección depósitos Judiciales de la ciudad*, la devolución de \$14.196.050,00 por concepto de pago de parqueadero (\$12.727.050,00) e impuestos (\$1.469.000,00), del rodante subastado al rematante INVERSIONES & COMPRA DE CARTERA METROPOLITANA S.A.S., de acuerdo a las especificaciones dadas en escrito que antecede.

Se niega la devolución por concepto de rodamiento por cuanto dichos gastos no se encuentran autorizados por la norma precitada.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 DE OCTUBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb78720c8624d87c6e4a7d88df33175f6045961d5efb67d2ab27490532835305**

Documento generado en 25/10/2023 04:39:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 62-2017-00559

En los términos del artículo 446 del C.G.P., el Despacho procede a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto no se partió de la ya aprobada. En consecuencia, se reformará la liquidación del crédito APROBÁNDOLA por la suma de \$ 126.887.253,28, en los siguientes términos:

República de Colombia Consejo Superior de la Judicatura RAMA JUDICIAL												
Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDias	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeriodo	SaldointMora	Abonos	SubTotal
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 46.492.101,00	\$ 46.492.101,00	\$ 971.913,38	\$ 32.498.334,69	\$ 0,00	\$ 78.990.435,69
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 46.492.101,00	\$ 1.003.391,10	\$ 33.501.725,79	\$ 0,00	\$ 79.993.826,79
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 46.492.101,00	\$ 1.005.229,67	\$ 34.506.955,46	\$ 0,00	\$ 80.999.056,46
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 46.492.101,00	\$ 972.802,91	\$ 35.479.758,37	\$ 0,00	\$ 81.971.859,37
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 46.492.101,00	\$ 995.106,96	\$ 36.474.865,33	\$ 0,00	\$ 82.966.966,33
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 46.492.101,00	\$ 959.884,51	\$ 37.434.749,84	\$ 0,00	\$ 83.926.850,84
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 46.492.101,00	\$ 986.343,75	\$ 38.421.093,59	\$ 0,00	\$ 84.913.194,59
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 46.492.101,00	\$ 979.874,23	\$ 39.400.967,82	\$ 0,00	\$ 85.893.068,82
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 46.492.101,00	\$ 929.182,15	\$ 40.330.149,97	\$ 0,00	\$ 86.822.250,97
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 46.492.101,00	\$ 988.190,25	\$ 41.318.340,22	\$ 0,00	\$ 87.810.441,22
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 46.492.101,00	\$ 944.683,17	\$ 42.263.023,39	\$ 0,00	\$ 88.755.124,39
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 46.492.101,00	\$ 952.958,81	\$ 43.215.982,20	\$ 0,00	\$ 89.708.083,20
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 46.492.101,00	\$ 919.062,58	\$ 44.135.044,77	\$ 0,00	\$ 90.627.145,77
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 46.492.101,00	\$ 949.698,00	\$ 45.084.742,77	\$ 0,00	\$ 91.576.843,77
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 46.492.101,00	\$ 957.612,46	\$ 46.042.355,23	\$ 0,00	\$ 92.534.456,23
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000663655	\$ 0,00	\$ 46.492.101,00	\$ 929.421,32	\$ 46.971.776,56	\$ 0,00	\$ 93.463.877,56
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 46.492.101,00	\$ 948.299,68	\$ 47.920.076,24	\$ 0,00	\$ 94.412.177,24
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 46.492.101,00	\$ 906.414,04	\$ 48.826.490,28	\$ 0,00	\$ 95.318.591,28
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 46.492.101,00	\$ 918.820,53	\$ 49.745.310,81	\$ 0,00	\$ 96.237.411,81
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 46.492.101,00	\$ 912.239,72	\$ 50.657.550,53	\$ 0,00	\$ 97.149.651,53
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 46.492.101,00	\$ 833.294,54	\$ 51.490.845,07	\$ 0,00	\$ 97.982.946,07
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 46.492.101,00	\$ 916.471,49	\$ 52.407.316,56	\$ 0,00	\$ 98.899.417,56
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 46.492.101,00	\$ 882.357,33	\$ 53.289.673,89	\$ 0,00	\$ 99.781.774,89
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 46.492.101,00	\$ 907.532,43	\$ 54.197.206,32	\$ 0,00	\$ 100.689.307,32
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 46.492.101,00	\$ 877.801,35	\$ 55.075.007,67	\$ 0,00	\$ 101.567.108,67
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 46.492.101,00	\$ 905.647,95	\$ 55.980.655,62	\$ 0,00	\$ 102.472.756,62
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 46.492.101,00	\$ 908.474,34	\$ 56.889.129,95	\$ 0,00	\$ 103.381.230,95
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 46.492.101,00	\$ 876.889,50	\$ 57.766.019,46	\$ 0,00	\$ 104.258.120,46
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 46.492.101,00	\$ 900.932,82	\$ 58.666.952,28	\$ 0,00	\$ 105.159.053,28
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 46.492.101,00	\$ 880.535,59	\$ 59.547.487,87	\$ 0,00	\$ 106.039.588,87
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 46.492.101,00	\$ 918.820,53	\$ 60.466.308,40	\$ 0,00	\$ 106.958.409,40
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 46.492.101,00	\$ 928.202,78	\$ 61.394.511,17	\$ 0,00	\$ 107.886.612,17
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 46.492.101,00	\$ 865.360,35	\$ 62.259.871,52	\$ 0,00	\$ 108.751.972,52
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 46.492.101,00	\$ 965.975,29	\$ 63.225.846,81	\$ 0,00	\$ 109.717.947,81
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 46.492.101,00	\$ 960.776,83	\$ 64.186.623,64	\$ 0,00	\$ 110.678.724,64
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 46.492.101,00	\$ 1.023.111,17	\$ 65.209.734,82	\$ 0,00	\$ 111.701.835,82
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 46.492.101,00	\$ 1.020.533,54	\$ 66.230.268,36	\$ 0,00	\$ 112.722.369,36
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 46.492.101,00	\$ 1.094.290,32	\$ 67.324.558,68	\$ 0,00	\$ 113.816.659,68
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 46.492.101,00	\$ 1.135.858,52	\$ 68.460.417,20	\$ 0,00	\$ 114.952.518,20
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 46.492.101,00	\$ 1.154.327,53	\$ 69.614.744,73	\$ 0,00	\$ 116.106.845,73
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 46.492.101,00	\$ 1.241.159,07	\$ 70.855.903,80	\$ 0,00	\$ 117.348.004,80
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 46.492.101,00	\$ 1.249.834,85	\$ 72.105.738,65	\$ 0,00	\$ 118.597.839,65
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 46.492.101,00	\$ 1.370.225,56	\$ 73.475.964,21	\$ 0,00	\$ 119.968.065,21
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 46.492.101,00	\$ 1.420.201,22	\$ 74.896.165,43	\$ 0,00	\$ 121.388.266,43
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 46.492.101,00	\$ 1.332.504,30	\$ 76.228.669,73	\$ 0,00	\$ 122.720.770,73
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 46.492.101,00	\$ 1.502.118,65	\$ 77.730.788,38	\$ 0,00	\$ 124.222.889,38
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 46.492.101,00	\$ 1.471.666,99	\$ 79.202.455,37	\$ 0,00	\$ 125.694.556,37
01/05/2023	25/05/2023	25	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 46.492.101,00	\$ 1.192.696,91	\$ 80.395.152,28	\$ 0,00	\$ 126.887.253,28

Asunto	Valor
Capital	\$ 46.492.101,00
Total Interés Mora	\$ 80.395.152,28
Total a Pagar	\$ 126.887.253,28
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 126.887.253,28

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 DE OCTUBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e970df1366740666bce6d0ec02f3be04e0faf22551d4536c7935edfac5bca1ce**

Documento generado en 25/10/2023 04:39:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 62-2017-00559

Una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en providencia diferente de esta misma fecha, en lo que atañe a la devolución de dinero a la parte rematante por concepto de pago de parqueadero e impuestos, se ordena la entrega de dinero sobrante producto de la subasta a la parte actora hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 DE OCTUBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4ff80edd892a85c02df0e6a192365b2d0dc4847f5857d7dfba7a8049a993483**

Documento generado en 25/10/2023 04:39:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 65-2008-01070

Con relación a los recursos incoados por la apoderada especial de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S –SAE, se hace necesario recordarle que el artículo 53 del Código General del Proceso señala quiénes son parte en el proceso: personas naturales y jurídicas, patrimonios autónomos, el concebido y los demás que determine la ley. Posteriormente, según el tipo, estado y relación jurídico procesal se encuentran los litisconsorte necesarios, facultativos, y cuasinecesarios, llamamientos en garantía, llamamiento al poseedor o tenedor, y el sucesor procesal (art 53 a 70 Código General del Proceso).

Conforme a la literalidad de los artículos señalados, se encuentra que la solicitante no es parte, ni tercero, ni interviniente, mucho menos como lo afirma, es “*litisconsorte necesario*” pues no reúnen los lineamientos del artículo 61 ibidem, simplemente es el administrador del bien respecto del cual se pretende la declaración de extinción de dominio, de ahí que no es dable pretender hacerse parte en este para intervenir y/o acceder a sus peticiones, máxime cuando pretende formular recursos de impugnación dentro del litigio, motivo por el cual se rechazan de plano los mismos.

Cabe advertir que, este Despacho no desconoce la calidad que ostenta la Sociedad de Activos especiales S.A.S –SAE, Entidad administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco) quien es la secuestre o depositaria del bien inmueble también perseguido en este asunto; sin embargo, dicha calidad la es dentro del proceso de extinción de dominio sin que le asista interés jurídico en el presente, pues su administración lo será hasta tanto se tome la decisión definitiva de extinguir el derecho de dominio en favor de la Nación o en su defecto la devolución del inmueble al afectado, tal como lo expresa en su escrito; habida cuenta que en caso de darse lo segundo se vulneraría los intereses o garantías fundamentales de la parte actora de este proceso.

Por ende, frente al inmueble perseguido en los dos procesos este Despacho tampoco desconoce la medida cautelar de suspensión del poder dispositivo y se está a la espera del trámite o decisión que allí se adelante; es decir, se itera, ya sea con la entrega definitiva del bien o su enajenación para de ser el caso continuar con la materialización del embargo decretado en el ejecutivo registrado desde el 15 de agosto de 2008, previamente al embargo de la Fiscalía.

De ahí que no existen razones ni fundamentos para que la Sociedad deba ser parte en este asunto, pues en el eventual caso que el bien sea objeto de extinción de dominio no se continuará con la medida cautelar aquí decretada conforme se comunique en su oportunidad, debiendo estarnos a la espera que allí se resuelva la situación jurídica del inmueble.

De igual forma, se aclara que cualquier información que sea necesaria o requerida para el desarrollo de sus funciones sin duda será atendida por este Despacho.

Con base en lo expuesto, se **RESUELVE**:

No dar trámite al recurso de reposición subsidiario de apelación formulados por apoderada especial de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S –SAE.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 26 DE OCTUBRE DE 2023

Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6daab26200b1df4ae4358c635f7338440f99a72f116f0ddbcb1687265882d9eb**

Documento generado en 25/10/2023 04:39:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 65-2008-01070

Con el fin de decidir sobre la administración del inmueble aquí embargado y secuestrado; así como el producto del mismo si a ello diera lugar, teniendo en cuenta la medida cautelar de de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo, se dispone:

Proceda la Oficina de Apoyo a elaborar la comunicación ordenada en providencia del 27 de julio de 2023 al auxiliar de la justicia **ABC JURÍDICAS SAS**; sin embargo, indíquesele que cuenta con el término de cinco (05) días para rendir las cuentas solicitadas, so pena de las sanciones de rigor.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 DE OCTUBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b11b5e35abf29b2e635e492269f46604a5f442df93ee39a3057e89591f008e07**

Documento generado en 25/10/2023 04:39:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 65-2008-01070

No se reconoce personería a la abogada Marisol Londoño Vargas por cuanto la sociedad SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S-SAE, no es parte en el asunto. Sin embargo, sus peticiones como interesada serán atendidas conforme a derecho exclusivamente en lo que atañe a lo que se decida para la administración del bien; de ahí que el poder será tenido en cuenta para acreditar la calidad con la que dice actuar.

De otro lado, deberá estarse a lo resuelto en autos diferentes de misma fecha.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 DE OCTUBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5ca5436a07b0862b95b67c0db5f8b0f2040984c47448b8958a5b89c7f516ca7**

Documento generado en 25/10/2023 04:39:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 65-2017-00869

En virtud del silencio otorgado por las partes, especialmente de la ejecutante en providencia que antecede, en los términos del numeral 1° del artículo 317 del C.G. del P. se **REQUIERE A LA PARTE ACTORA** para que en el término de treinta (30) días, informe si la dación de pago se materializo, en aras de continuar el trámite de la demanda, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación.

Secretaria controle dicho término y una vez fenecido sin petición de parte, ingrese al Despacho para decir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 DE OCTUBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f59bc8c06c4cf8147f52d16705d0c40645c8aa1c1a7d26efb6e049b674becac0**

Documento generado en 25/10/2023 04:39:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>